

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán Cauca, diecinueve (19) de diciembre de 2023. En la fecha se recibe memorial suscrito por la señora PAOLA ANDREA MUÑOZ BRAVO, informando incumplimiento del fallo de tutela No. 143 del 30 de octubre de 2023, por parte de SANITAS EPS. Sírvase proveer.



EDWIN QUIÑONEZ BENAVIDES
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
DE POPAYÁN CAUCA

Calle 5 A N° 1-11 - j02mectlgcau@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 2023-00283-01

Popayán, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a despacho el memorial presentado por la señora PAOLA ANDREA MUÑOZ BRAVO, por medio del cual informa que SANITAS EPS, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela No. 143 del 30 de octubre de 2023¹, por cuanto no ha garantizado la entrega de los medicamentos OCRELIZUMAB Viales de 300 mg / 10 mL, LORATADINA Tabletas de 10 mg ACETAMINOFEN Tabletas de 500 mg y METILPREDNISOLONA Ampollas de 40 mg.

En la sentencia de primera instancia se dispuso:

“SEGUNDO: ORDENAR al GERENTE y/o Representante legal de SANITAS EPS que, en el término máximo de 48 horas hábiles, si aún no lo ha hecho, autorice y garantice, las terapias físicas, neumológica y de fonoaudiología, de forma domiciliarias, la cita de control con el neurólogo tratante, así como el tratamiento integral de la patología ESCLEROSIS MÚLTIPLE, que presenta la actora, incluyendo los gastos de transporte que requiera ella y un acompañante para acceder a los servicios de salud que sean autorizados por la EPS en otra ciudad diferente a su domicilio.”

En sentencia de segunda instancia se ordenó:

“ PRIMERO: ADICIONAR el numeral segundo de la sentencia de tutela No. 143 del 30 de noviembre de 2023, en la acción de tutela incoada por PAOLA ANDREA MUÑOZ BRAVO contra SANITAS EPS y otros, en los siguientes términos: “SEGUNDO: ORDENAR al GERENTE y/o Representante legal de SANITAS EPS que en el término de 48 horas hábiles siguientes a la notificación del fallo, si aún no lo ha hecho, autorice y garantice el REPLAZO PROTÉSICO TOTAL PRIMARIO TRICOMPORTAMENTAL COMPLEJO DE RODILLA, incluyendo los exámenes y valoraciones preoperatorios, así como el tratamiento integral de las patologías ARTRITIS REUMATOIDES SERO POSITIVA y ARTROSIS SEVERA TRICOMPARTIMENTAL DE RODILLA DERECHA que presenta la señora PAOLA ANDREA MUÑOZ BRAVO”

En consecuencia, se dará aplicación de los artículos 23 y 27 del Decreto 2591 de 1991, por tanto,

¹ Adicionado mediante fallo 122 del 16 de noviembre de 2023, por el Juzgado 02 Penal de Adolescentes con Funciones de Conocimiento.

se

DISPONE:

PRIMERO. - REQUERIR a los señores JUAN PABLO RUEDA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.481.447, JERSON FLÓREZ ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía No. No. 91471906 y MÓNICA JARAMILLO ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31170970, en sus calidades de Presidente, Representante legal para temas de salud y acciones de tutelas y Directora Regional Cauca de SANITAS EPS respectivamente, y/o quienes hagan sus veces, para que de manera inmediata cumpla el fallo de tutela No. 143 del 30 de octubre de 2023², en favor de la señora PAOLA ANDREA MUÑOZ BRAVO, so pena de dar apertura al incidente de desacato, para la imposición de las sanciones de multa y arresto a que haya lugar. Igualmente se exhorta al superior jerárquico para que inicie el proceso disciplinario en contra del funcionario que se sustrajo de acatar la orden, allegando copia a este Despacho.

SEGUNDO: REQUERIR al superior jerárquico del funcionario que compete acatar la sentencia, para que inicie el proceso disciplinario correspondiente, allegando copia de esa actuación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión y córrase traslado de la solicitud y anexos al referido funcionario, concediendo un **término de dos (02) días hábiles** contados a partir de la notificación del presente auto, para dar respuesta y allegar las pruebas que estimen pertinentes.

CUARTO: Por el Centro de Servicios Judiciales, notifíquese personalmente la presente decisión a los mencionados funcionarios, si no fuere posible, notifíquese por aviso, correo electrónico personal e institucional, correo certificado, radicación en la oficina administrativa de la accionada en esta ciudad, etc. Para tal efecto dese aplicación a lo dispuesto en la **ley 2213 de 2022, parágrafo 2° del artículo 8 que señala:** “la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las cámaras de comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.”

QUINTO: Facultase al juez coordinador del Centro de Servicios Judiciales, para librar los despachos comisorios a los que hubiere lugar.

SEXTO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCELY PALTA MEDINA

Juez

² *Ibidem.*